## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

#### Ref. 110014003082-2023-00776 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., en contra de CARMEN ANDREA ORTEGA CANCHALA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$30´112.000m/cte., por concepto de capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 2 de abril de 2023 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa pactada, siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera para el periodo liquidado.
- 2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere;

Pág. 2

y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que

el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el

derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

3. Requerir a la parte demandante para que en el término de

ejecutoria de este auto informe la fecha en que se realizó el endoso en

propiedad visto en el pagaré presentado

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º

del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ,

como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y

para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

# JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

**JUEZ** 

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº **56** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por: John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

#### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 520353fb1fdf134444da63212aab83d40fd52200d2a88c00b7eae7841b3746c2

Documento generado en 19/05/2023 07:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica